



Nº 45

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el Precio Público por utilización privativa de Instalaciones Municipales del Área de Cultura.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización privativa de las siguientes instalaciones culturales, en los términos establecidos en la presente ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar:

- Casa de Cultura
- Convento de San José
- Otras instalaciones diferentes a las anteriores.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar de la utilización privativa, o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado licencia.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE USO.

1.- Dichas instalaciones podrán usarse:

- A) Siempre y cuando no haya programación municipal o de Asociaciones socioculturales e Instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por la Institución Municipal.
- B) Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su ordenada atención y seguridad de las instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.

C) Siempre que la actividad a realizar sea adecuada al uso previsto para esa instalación, en función de su dotación y medidas de seguridad de las que dispongan.

D) Siempre que las actividades a realizar no resulten molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

E) Siempre que las actividades a realizar tengan cabida dentro del marco de convivencia constitucional, la ley, el orden público y los usos y costumbres del lugar.

F) El Ayuntamiento de Tobarra, dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar, podrá solicitar al usuario, un seguro complementario al que tiene el propio Ayuntamiento, para cubrir los daños que pudieran ocasionarse.

2.- Permisos y autorizaciones.

1.-Deberán tramitarse al menos con quince días hábiles de antelación, y se darán en los siguientes diez días tras la solicitud.

2.-Las solicitudes para uso de más de un mes de antelación serán consideradas reservas de uso, estarán condicionadas a la programación municipal y serán tramitadas con efecto real un mes antes de la actividad.

3.- La concesión de permisos podrá conllevar, además del pago de los precios públicos, otras obligaciones tales como: limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horario etcétera. Tras la valoración de la actividad a realizar, que será recogida con detalle en la resolución de dicho permiso, se podrá solicitar el depósito de una fianza para hacer frente a posibles deterioros, falta de limpieza, ocupación del lugar por más tiempo del solicitado, etcétera.

4.- Los demás aspectos particulares relativos al uso y acceso de instalaciones municipales de cultura no reflejados expresamente en la presente ordenanza, podrán ser resueltos mediante Decreto del Concejal Delegado con competencia en materia de cultura.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la que se fija en las tarifas siguientes y en función de cada hora o fracción.

a) CASA DE CULTURA

✓ Salón de Actos:

- Teatros, conciertos y espectáculos en general (durante el evento)... 70 € hora.
- Ayuda de personal municipal para montaje (por trabajador).....30 € hora.
- Asistencia técnica de personal municipal (por trabajador).....30 € hora.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.

- Reuniones y conferencias..... 40 € hora.
- Fianza para teatros, y espectáculos en general.....200 € día

✓ Salas polivalentes (reuniones):

- Horario de 9 h a 13 h.....15 € hora.
- Horario de 16 h a 19 h.....15 € hora.
- Horario a partir de 19 h.....30 € hora.

✓ Salas de exposiciones (reuniones):

- Horario de 9 h a 13 h.....15 € hora.
- Horario de 16 h a 19 h.....15 € hora.
- Horario a partir de 19 h.....30 € hora.

b) CONVENTO DE SAN JOSE

- Teatros, conciertos y espectáculos en general (durante el evento).. 50 € hora.
- Exposiciones..... 50 € día.
- Reuniones y conferencias.....40 € hora.

c) OTRAS INTALACIONES

- Horario de 9 h a 13 h.....15 € hora.
- Horario de 16 h a 19 h.....15 € hora.
- Horario a partir de 19 h.....30 € hora.

ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

➤ No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:

- Actividades patrocinadas y subvencionadas por el Ayuntamiento.
- Actividades en convenio con el Ayuntamiento.
- Actividades realizadas bajo el amparo de una convocatoria municipal.
- Actividades realizadas bajo el patrocinio de las Comisiones de Fiestas.
- Actividades apoyadas por otras Áreas Municipales.

➤ No estarán sujetas a la tasa los siguientes sujetos pasivos:



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.

- Centros Educativos y/o AMPA.
 - Actividades de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Tobarra.
- 1.- Quedaran exentos del pago de la tarifa del precio público, el día del evento a realizar.
 - 2.- En caso de solicitar la utilización del espacio en los días anteriores al evento, con motivo de montaje, ensayo o cualquier otra causa, el sujeto pasivo deberá proceder al pago de la tarifa regular, bonificada en un 50%.
 - 3.- Los sujetos pasivos que sean colectivos inscritos en el Registro de Asociaciones, que utilicen los espacios públicos con carácter privativo y con ánimo de lucro deberán proceder al pago de la tarifa regular, bonificada en un 25%.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo, momento en el que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se autorice el uso del dominio público de la instalación.
3. Si se produjera el uso privativo sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones que se puedan derivar del incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de la Inspección de los Ingresos Locales en vigor en este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva, como establece el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.